



**BOLETIN DE LA CAMARA OFICIAL
DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION
DE ALMERIA**



DICIEMBRE

1 9 5 1

**REDACCION Y ADMINISTRACION:
CALLE DE MENDEZ NUÑEZ, 11
TELEFONO 2091**

**AÑO X • NUM. 85
TERCERA EPOCA
PUBLICACION MENSUAL**



BOLETIN DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE ALMERIA



HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARRIDO
ALMERIA

DICIEMBRE

1 9 5 1

REDACCION Y ADMINISTRACION:
CALLE DE MENDEZ NUÑEZ, 11
TELEFONO 2091

AÑO X • NUM. 85
TERCERA EPOCA
PUBLICACION MENSUAL

SUMARIO

Págs.

I.—ACTUACION DE LA CAMARA	
Reuniones del Pleno.—Mes de noviembre	4
Reuniones del Pleno.—Mes de diciembre	6
Escrito elevado al Consejo Superior de Cámaras de Comercio en relación con el estado actual de la carretera Almería-Motril	7
II.—ACTUACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE CAMARAS	
Sesión del tercer cuatrimestre de 1951	8
III.—LA EXPORTACION DE UVA Y NARANJA	
Resúmenes de estas exportaciones	14
IV.—ANUNCIOS Y AVISOS DE INTERES	
Calendario laboral para el año 1952	17
Autorización nuevas industrias	18
V.—CRONICAS Y NOTICIAS COMERCIALES	
La cosecha de aceite	19
Los impuestos y contribuciones en 1950	20
Dispositivo para ahorrar gasolina	20
"Ni el Almriantazgo tendrá coche"	20
VI.—FERIAS	
Noticiario de la XXX Feria Internacional de Milán	21
VII.—LEGISLACION	
a) <i>De caracter fiscal:</i>	
Los sueldos menores de 6.000 pesetas anuales están exentos del Impuesto de Utilidades	22
Premio de recaudación para la expedición de sellos para el pago del impuesto de la gasolina	23
Modificación de los artículos 15 y 213 de la vigente Instrucción de Loterías	23
Timbre de publicidad	23
Normas para evitar la petición de suplementos de crédito	23
Contribución de Usos y Consumos	23
Modificación de determinados preceptos reglamentarios de la Con- tribución de Usos y Consumos	31
Equivalencia del franco-oro para las tarifas del servicio interna- cional postal, telegráfico, radiotelegráfico y telefónico	31
Tarifas y derechos postales internacionales a partir de 1.º de enero de 1952 para la correspondencia dirigida al extranjero	31
Se regula la exención por Contribución sobre la Renta	33
Recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel	33

Ayuda a Pasivos	33
<i>b) De carácter social:</i>	
Concesión de beneficios a familias numerosas	33
Multas por infracción de leyes de trabajo	35
Seguro de Enfermedad	35
Seguros sociales en las actividades de recolección de la naranja...	35
Salas de fiestas	35
Cartilla profesional agrícola	35
Seguros sociales en las industrias del cañamo	35
<i>c) De comercio, industria, abastos y precios:</i>	
Tarjeta de abastecimientos a los nacidos	35
Artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación ...	35
Precios del algodón en bruto	35
Almendra y avellana	36
Prohibición de venta de destriós	36
Se regula la multiplicación de semillas seleccionadas de cereales.	
Acetuna de verdeo	36
Normas definitivas por las que ha de regirse la campaña lanera 1951-52	36
Se regula la campaña azucarera 1952-53	37
Transportes urgentes y preferentes	37
<i>d) De comercio exterior:</i>	
Agrupación de mercancías por porcentajes de divisas para su venta en el mercado libre	38
Registro de Exportadores de Agrios y Derivados	38
Acuerdo comercial de 19 de diciembre de 1951 entre los Gobiernos de España y de Irlanda	38
VIII.—OFERTAS Y DEMANDAS	39
IX.—BIBLIOTECA	
Publicaciones últimamente recibidas	39

Actuación de la Cámara

Reuniones del Pleno de la Cámara

Sesión del mes de noviembre.

El pasado día 26 de noviembre se reunió en sesión la Cámara Oficial de Comercio, bajo la presidencia de don Antonio Oliveros Ruiz y con asistencia de los miembros señores Romero Valverde (don Leopoldo), Arenas, Alcaide, Alemaín Herrada, Cuenca Benet, López Hidalgo, Cutillas Gil y Herrera Luque, actuando el Secretario Letrado don Francisco Frías.

Se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos, después de dar posesión de su cargo y la bienvenida de la Corporación al nuevo Vocal don Manuel Herrera Luque:

Expresar la satisfacción de la Cámara a la comunicación recibida del señor Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España y a las visitas recibidas de altos funcionarios de la referida Compañía ofreciendo llevar a cabo a la mayor brevedad la mejora de los servicios interurbanos de Almería, los cuales, si bien sufriendo demora, es debido a falta de material. La comunicación recibida en la Cámara del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno dice que se ha recomendado a la Compañía Telefónica que transmita las órdenes precisas al Jefe de Tráfico de la Delegación para que preste una especial atención al Centro de Almería, ayudándole por vía Granada todo cuanto sea posible, especialmente en su servicio vía Madrid, que es la ruta que presenta más sobrecarga. Se acordó también por la Cámara, al acusar recibo de la comunicación de referida autoridad, que se preste la mayor atención a la adjudicación de los materiales necesarios para terminar los trabajos que se efectúan en nuestras rutas.

Se acordó asimismo insistir cerca de la Dirección General de Telecomunicación para que por la Delegación de Telégrafos en Almería sea habilitada una ventanilla más para los servicios del público, interesando además el apoyo del Consejo Superior de Cámaras de Comercio.

Por unanimidad fué adoptado el acuerdo de solicitar de la superioridad que, cuanto antes, se realicen los proyectos de construcción de los atraques números 1 y 2 del Andén de Costa, cuyo proyecto por pesetas 3.436.670,85 fué aprobado técnicamente el 17 de febrero de 1950, así como el de construcción de defensas de madera para los muelles, por pesetas 69.198,53, aprobado en 31 de octubre último. También el de adquisición de seis grúas eléctricas para el Puerto y 12 cucharas automáticas, cuyo proyecto se formuló en 20 de diciembre de 1949, por pesetas 5.966.000,2 y por último, el de abastecimiento de aguas potables, proyecto elevado a la superioridad en 11 de abril de 1950, por pesetas 1.094.728,79. También se acordó interesar se lleve a cabo la pronta realización del Puerto Pesquero de Almería, cuyas obras quedaron paralizadas en nuestra guerra de liberación.

Por el mal estado de la varretera de Almería a Moirul, se acordó solicitar el apoyo de las Cámaras de Comercio de Granada y Málaga, en solicitud de que, dentro del Plan de Modernización de Carriceras, en el que está incluida, se dé carácter preferente, elevando el correspondiente escrito conjunto al Ministerio de Obras Públicas.

Se acordó felicitar a la Cámara de Comercio de Barcelona con motivo de su exposición en relación con los Jurados de Empresas.

Se conorizó de la labor de Secretaría en el mes de noviembre, por la que se han tramitado 1.084 solicitudes de licencias de exportación de frutas y expedido 240 certificaciones de origen.

Fueron conocidas y aprobadas las gestiones realizadas para evitar la suspensión del Viceconsulado argentino en esta capital, acordándose solicitar la creación de Viceconsulados honoríficos.

Por último, se adoptó el acuerdo de interesar de la Renfe que, para evitar las perjudiciales demoras que se ocasionan por incumplir con el horario establecido, el tren corto de Santa Fe, se interese que se convierta exclusivamente en tren de mercancías o viajeros, eliminando del mismo el arrastre de vagones de mercancías, que por sus maniobras hacen retrasar, con perjuicio para los usuarios, el horario de salida y llegada a las estaciones.

La sesión dió comienzo a las siete y media de la tarde, dándose por levantada a las nueve de la noche.

Sesión del mes de diciembre.

El pasado día 27, bajo la presidencia de don Antonio Oliveros Ruiz, con asistencia de los miembros señores Berjón, Téllez, Alcáide, Alemán, Páez, Cutillas, Navarro Moner, Blasco, Herrera Luque y Rodrigo Escámez, actuando el Secretario Letrado de la Corporación, don Francisco Frías, se reunió el Pleno de la Cámara de Comercio en sesión mensual reglamentaria.

Entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Facultar a la Presidencia de la Cámara para que, dentro de las posibilidades del presupuesto del organismo, contribuya a la petición formulada por la Alcaldía de Viator, de esta provincia, para la instalación del servicio telefónico en dicha localidad.

Renovar para el año próximo las representaciones de la Cámara en los Jurados de Utilidades y de la Contribución de Usos y Consumos, así como en las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación de esta Delegación de Hacienda.

Apoyar escrito de industriales de mármoles de Macael y Olula del Río en solicitud al Ministerio de Comercio para que no se realicen importaciones de mármoles de Italia.

Expresar el reconocimiento de la Cámara a la Dirección del diario "YUGO", de esta capital, por la acogida dispensada a los acuerdos de nuestra Corporación relacionados con las mejoras de los intereses de esta provincia, especialmente en lo relacionado con los servicios de teléfonos, telégrafos, carreteras y necesidades de nuestro puerto.

Solicitar de la superioridad que durante las campañas de la exportación urera se cree una Delegación de la Regional de Comercio en nuestra capital para facilitar la tramitación y autorización de licencias de exportación al exterior.

Se trataron otros asuntos relacionados con el Timbre de publicidad y la conmemoración del centenario de la carrera de Ingeniero industrial, así como de la gestión del cobro de las cuotas de la Cámara para el año próximo.

Por último, por el miembro señor Alemán se expuso detalladamente la favorable acogida dispensada por la Cámara de Comercio de Málaga, en visita realizada a dicha capital y sostenida con el Presidente de la Corporación hermana, sobre la petición elevada al Ministerio de Obras Públicas con respecto a la modernización de la carretera de Almería a Málaga.

La sesión se levantó a las nueve de la noche, dando comienzo a las siete y media.

Escrito elevado a nuestro Consejo Superior, en relación con el estado actual de la carretera Almería-Motril

“En la sesión celebrada por esta Cámara el día 26 de noviembre ppdo. se adoptó el acuerdo unánime de elevar el presente escrito a ese Consejo Superior de su muy digna Presidencia, con el ruego de que haga presente al Ministerio de Obras Públicas nuestros deseos de que dentro del Plan de Ordenación y Modernización de Carreteras de dicho Ministerio, en el que está incluida la importante carretera de Almería a Málaga, por Motril, se lleve a cabo, con carácter de preferente y con urgencia, la modernización de dicha carretera.—Es incuestionable que el tránsito entre nuestra capital y las de Granada y Málaga se está incrementando de una manera constante y progresiva, pues es zona, la nuestra, de gran producción uvera, y, por otra parte, se obtienen productos agrícolas en gran volumen para su destino a los mercados del interior como frutos tempranos, siendo por ello muy crecido el tráfico de toda clase de elementos de transporte. Unido a esto el desarrollo que está llamada a adquirir la colonización del Campo de Dalías, para lo cual recientemente se dictó un importante Decreto de nuestro Gobierno, en lo que respecta a las proximidades con nuestra ciudad y las exigencias, cada vez más crecientes, del desenvolvimiento industrial y agrícola de Motril, motiva toda la imperiosa necesidad de que nuestra carretera expresada sea modificada con toda urgencia, ya que es notoriamente insuficiente su situación actual, que constituye, como desgraciadamente se sabe, una exposición de vidas humanas y de pérdidas para el material rodante.—Nuestra Cámara se ha dirigido a las Corporaciones hermanas de Granada y Málaga en este sentido, expresando ambas su plena adhesión a nuestro acuerdo.—Muchas son las razones que aconsejan el que esta importante vía de comunicación sea modernizada y, por tanto, reformada. Con tráfico menor que el actual, han sido muchos los desgraciados accidentes que en ella se han registrado. Ahora es un verdadero atasco el que a veces se produce con el tránsito de vehículos pesados. Aunque estas reformas representen una inversión considerable por parte del Estado, si se considera la cuestión hasta desde un punto de vista estrictamente económico, podrá observarse que, a la postre, constituye una verdadera economía de orden nacional al efectuarlas, puesto que el desgaste de material rodante que se impide o se aminora con la conveniente adecuación de esta gran arteria interprovincial compensa el dispendio que el

erario público destine a su modernización.—Los extremos expuestos recogen la viva inquietud que aquí sentimos por este problema, y por ello, al adoptar dicho acuerdo, trasladamos al digno Consejo Superior de nuestras Cámaras el mismo, en la confianza de que, como siempre, nos veremos apoyados decididamente por ese Consejo Superior, haciendo presente nuestras aspiraciones al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.” (4 diciembre 1951.)

II

Actuación del Consejo Superior de Cámaras de Comercio

**Sesión del tercer cuatrimestre de 1951, celebrada
por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio.**

Durante los días 6 y 7 de noviembre último celebró su sesión reglamentaria correspondiente al tercer cuatrimestre de 1951, bajo la presidencia del excelentísimo señor don Alfredo Mahou, el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, en cuya sesión se trataron las siguientes cuestiones, entre otras varias:

Manifestó el Secretario que actualmente se hallan en tramitación en los diversos Ministerios y en los demás centros unos trescientos asuntos, de todos los cuales se da cuenta a las Cámaras, mediante circulares, en momento oportuno.

De los asuntos que desde la sesión pasada han motivado gestiones del Consejo, hay algunos que conviene hacer resaltar, dijo el Secretario, como los siguientes: Reintegro de las copias al cauce de los recibos que constan en el Libro Oficial de Haberes y Salarios; Modificaciones y aclaraciones de la Ley de Arrendamientos Urbanos; Descarga de vagones en días festivos; Marchamado oficial de los artículos de lana. Estos asuntos han motivado diversos escritos que fueron elevados a los respectivos centros competentes, esperándose que se acceda a lo solicitado. Entre los demás asuntos que fueron objeto de actuaciones del Consejo, pueden citarse los que a continuación se mencionan: Condonación de débitos al Tesoro devengados durante el dominio marxista.—Inspección de Utilidades.—Tarifa III de Utilidades.—Cupos de diversos materiales.—Circulación comercial de los abonos.—Estaciones de salvamento de naufragos—Aclaraciones de la Ley del Descanso Dominical.—Industrialización de la garrofa.—Liquidación

ción de las existencias de "malta".—Contribución de beneficios extraordinarios.—Impuesto de Consumos de Lujo.—Transportes por carretera.—Inclusiones en el Plan de Modernización de las Carreteras.—Carreteras de acceso a los puertos.—Plus de cargas familiares.—Exportación de diversos artículos.—Cambios especiales.—Zonas recaudatorias de contribuciones.—Transportes marítimos.—Censos laborales.—Intercambios turísticos.—Registro de la Propiedad Industrial.—Contribución Industrial.—Márgenes comerciales.—Servicio telefónico.—Marchamado de los artículos de chacinería.—Competencia que se hace al comercio.—Liquidación de portes ferrocarril.—Facturación de mercancías destinadas a la exportación.—Comunicaciones ferroviarias.—Despachos centrales de ferrocarriles.—Servicios aéreos.—Negociaciones comerciales.—Restricciones eléctricas y recargo derivado de ellas.—Concesión de determinados beneficios a las Empresas individuales sujetas a Tarifa III de Utilidades.—Impresos y paquetes muestras.—Servicios de Correos.—Zonas de seguridad fiscal.—La industria alpargatera.—Comercio al por menor de artículos intervenidos.—Contribución Territorial.—Instalaciones industriales.—Créditos en el extranjero.—Reembolso por exportaciones.—Créditos a la exportación.—Contribución de Utilidades y de Usos y Consumos.

El Secretario enteró al Consejo de las gestiones realizadas para promover el intercambio de trabajadores entre España y otros países, y asimismo de que se han comunicado a las Cámaras diversas circulares del Instituto Español de Moneda Extranjera y se han facilitado numerosas informaciones comerciales solicitadas por Cámaras de Comercio de otros países.

Asimismo quedó enterado el Consejo de lo que algunas Cámaras han comunicado respecto a la inspección de los tributos, considerándose procedente reiterar el criterio que en esta materia ha venido sosteniéndose ante el Ministerio de Hacienda.

. . .

El Consejo agradeció las interesantes manifestaciones hechas por el señor Presidente, como representante de la Corporación en el Consejo del Banco de España y como Vocal del Patronato para el estudio del régimen de la alimentación y de la nutrición.

El señor Oliva, Consejero del Banco Exterior de España en representación del Consejo, informó respecto a la marcha de dicha entidad en términos que la Corporación agradeció sinceramente.

El Secretario dió cuenta de su intervención en el Consejo Superior de Ferrocarriles, en el Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, en el de la Contribución de Usos y Consumos y en la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial.

El señor Gordillo, Procurador, en Cortes por las Cámaras, se refirió a la reunión de Procuradores, en la cual el señor Ministro de Comercio dió muy satisfactorias noticias respecto al porvenir inmediato de la economía nacional.

Se ratificó la designación hecha por la Presidencia en favor de don Juan Sáenz Díez, miembro de la Cámara de Comercio de Madrid, para representar al Consejo en la Comisión de Embalajes del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo.

. . .

Quedó enterado el Consejo de que, en virtud del Decreto-Ley de la Jefatura del Estado de 19 de julio de 1951 que reorganizó la Administración Central, se creó el Ministerio de Comercio, quedando adscritas al mismo las Cámaras, de acuerdo con lo que ordena la mencionada disposición.

Inmediatamente después de creado el Ministerio de Comercio, el Consejo se puso respetuosamente a las órdenes del señor Ministro, saludándole atentamente y rogándole que contase en todo momento con la adhesión de las Cámaras y de su órgano central.

El Secretario manifestó que sigue prestándose al Ministerio de Comercio asidua colaboración, especialmente en lo que se refiere a la organización de ferias y asistencia a las mismas, a comercio exterior y a los Registros de Importadores y Exportadores.

Dió cuenta el Secretario de que están siendo remitidos a la Dirección General de Comercio los censos de las Cámaras que han de servir en momento oportuno para poder utilizar el procedimiento de apremio autorizado por el Ministerio de Hacienda.

La Presidencia se refirió al escrito elevado al excelentísimo señor Ministro de Industria con motivo de la creación de dicho Ministerio, escrito en el cual el Consejo ofreció la incondicional colaboración de las Cámaras y la suya, estimando que al decir el Reglamento General que estas Corporaciones eran asesoras de la Dirección General de Industria, debe entenderse ahora que lo son igualmente del nuevo Ministerio.

. . .

Se enteró el Consejo de diversos acuerdos de la Dirección General de Comercio referentes a cuestiones de régimen interior de las Cámaras.

El Secretario expuso algunas cuestiones que interesan a las Cámaras. Se acordó lo que se ha de comunicar a las Cámaras respecto a los asuntos a que se alude.

Acordó el Consejo con verdadera complacencia hacer una aclaración, que fué interesada por alguna Cámara, respecto al reparto de cuotas.

Se consideró conveniente insistir cerca de la Dirección General de Comercio en lo que ya se expuso respecto al funcionamiento de una llamada "Cámara Comercial".

Por último, se acordó hacer constar la satisfacción con que el Consejo ve la atención que las Cámaras prestan a los preceptos reglamentarios relativos a las Memorias Comerciales, pues que éstas constituyen una parte muy significada de la labor de estas Corporaciones.

. . .

El Secretario manifestó que siguen estudiándose los Planes de Ordenación Económico-Social, las tarifas ferroviarias y los expedientes de Utilidades, remitidos, respectivamente, por el Secretario de Ordenación Económico-Social, la Dirección General de Ferrocarriles y la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Aprobó el Consejo el informe emitido, a petición de la Dirección General de Comercio, respecto a las facultades para importar, así como lo informado sobre nuevos Estatutos y Ordenanzas del Consulado de la Lonja de Valencia.

. . .

El Consejo reiteró el agradecimiento que debe a las Cámaras por la constante colaboración que le prestan para el estudio de los hechos económicos, señalando las perspectivas de la economía nacional o exponiendo problemas que interesan al comercio, la industria o la navegación.

Estimó especialmente el Consejo los informes que ha recibido sobre algunos asuntos que sometió a la consideración de las Cámaras, y, dada la oportunidad y brillantez de alguno de esos trabajos, lo juzgó muy adecuado para reforzar lo que hasta ahora se ha expuesto sobre la materia de que se trata. El aludido informe será remitido a las Cámaras para que lo conozcan.

El señor Presidente hizo razonadas consideraciones respecto a la Renta Nacional en relación con las exigencias de la vida económica y comentó con elogio la declaración en que el Gobierno actual, al constituirse, reflejó sus propósitos y proyectos en cuanto a los problemas económicos y financieros; y aludiendo a las manifestaciones del excelentísimo señor Ministro de Comercio, expresó la confianza que se debe tener en que la economía del país puede ir liberándose

de los sacrificios e inquietudes que hubo de soportar en pasados años, pues que las producciones, la abundancia de energía y otros síntomas favorables permiten un optimismo que resultará fundado si por todos se colabora leal y tenazmente siguiendo directrices del Gobierno, inspiradas en los anhelos del país.

Después de expresar la satisfacción con que se ven las relaciones económico-financieras que están entablándose con España, terminó el señor Mahou celebrando que vaya reconociéndose la solvencia moral y económica del país.

El Consejo se mostró unánimemente conforme con las manifestaciones de la Presidencia.

Examinó el Consejo los Presupuestos generales del Estado para 1952-53 y acordó exponer al excelentísimo señor Ministro de Hacienda las aspiraciones de las Cámaras en materia de tributación, señalando los problemas que padecen algunas Empresas, singularmente las individuales, y expresando la confianza con que espera que las orientaciones adoptadas permitan una completa nivelación presupuestaria.

Hizo constar el Consejo la complacencia con que ha visto la política ferroviaria que se deduce de declaraciones del señor Ministro de Obras Públicas, y que se encamina a no emprender nuevas obras mientras no estén terminadas aquellas que están realizándose.

Quedó enterado el Consejo de la próxima vigencia de la Ley sobre el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, y acordó exponer ante el excelentísimo señor Ministro de Comercio lo que se estima conveniente para cuando rija la mencionada Ley.

La Corporación hizo constar la afectuosa gratitud que debe al señor Laguna Azorín, ilustre Abogado y Procurador en Cortes, por la atención que dispensó a los puntos de vista de las Cámaras cuando se discutió en la Comisión de Justicia de las Cortes el Proyecto de Ley sobre Anónimas.

Por último, el Consejo consideró otros asuntos que tienen gran interés para la economía nacional, acordando reiterar ante el Ministerio de Comercio lo que expuso, por virtud de acuerdos adoptados en sesiones anteriores, ante el Ministerio de Industria y Comercio.

Se acordó prestar apoyo a todos aquellos asuntos planteados por las Cámaras, que sean de interés general.

Entre dichos asuntos destacan los siguientes:

Nueva redacción de los artículos 199 al 201 y 222 de la Ley del Timbre.—Delegaciones de Abastecimientos.—Competencia que se hace al comercio.—Agrupación de diversas industrias.—Contribución sobre beneficios extraordinarios.—Arrendamientos Urbanos.—Marchanado de los artículos de lana.

Respecto a algunos de los asuntos citados, ya realizó el Consejo gestiones, pero se acordó insistir en las mismas y ampliarlas, tomando en cuenta las observaciones formulada por las Cámaras.

Concretamente, en cuanto a la competencia que se hace al comercio, el Consejo acordó actuar nuevamente cerca del centro ministerial correspondiente; y en cuanto al marchanado de los artículos de lana, se estimó procedente rogar a los Ministerios de Comercio y de Industria que tengan en cuenta la perentoriedad del plazo concedido, procurando en todo lo posible suprimir trabas.

En cuanto a los Arrendamientos Urbanos, el Consejo consideró la conveniencia de que se defina el alcance de la denominación de Corporación pública y de que se introduzcan en la Ley ciertas modificaciones necesarias en bien de los intereses del comercio y de la industria.

Por último, se tomó en consideración lo expuesto por algunas Cámaras respecto al servicio telefónico, y se acordó reiterar el ruego de que se procure la supresión del recargo impuesto por consecuencia de las restricciones de energía eléctrica. Asimismo estimó procedente el Consejo tener en cuenta para la oportuna gestión la interpretación que viene dándose a la Ley de Solares de 15 de mayo de 1945.

La exportación de uva y naranja

Hasta la fecha de cierre de edición de este Boletín (15 de diciembre), las exportaciones de uva y naranja a los diferentes países-compradores se detalla de la siguiente forma:

UVA

INGLATERRA

	<i>Barriles</i>	<i>Medios</i>	<i>Cajas</i>
Londres (por ferrocarril)			103.796
Londres	112.728	12.980	155.796
Hull	11.992	12.980	15.231
Liverpool	11.522	65.594	81.453
Boston	28.817	29.575	11.963
Glasgow	10.260	25.321	36.918
Cardiff	7.730	10.819	12.133
Southampton	6.578	21.144	15.548
Newcastle	1.200	3.314	5.432
Otros puertos ingleses ..	5.945	2.462	—
	226.802	300.360	441.270

SUECIA

Stokolmo	56.979	8.164	12.890
Malmö	7.252	2.345	1.638
Gotemburgo	37.063	10.290	3.500
Norköping	1.563	937	863
Helsingborg	639	800	100
	103.496	22.836	18.991

ALEMANIA

Hamburgo	46.531	28.437	38.916
Bremen	3.819	—	7.325
	50.353	28.437	46.241

BRASIL.

	<i>Barriles</i>	<i>Medios</i>	<i>Cajas</i>
Río de Janeiro	50.335	—	—
Santos.....	35.150	—	—
	85.485	—	—
BELGICA			
Amberes	500	300	—
IRLANDA			
Dublin.....	5.500	—	—
ISLANDIA			
Rey Kjavik	4.200	—	—
SUIZA (por ferrocarril).....			
	—	—	1.560
EXTREMO ORIENTE			
Hong-Kong	250	—	1.107
Singapoores	10.332	28.977	1.190
Penang	760	300	500
Colombo	9.261	3.949	190
Calcuta.....	—	—	2.000
	20.603	33.226	8.587
HOLANDA			
Rotterdam	—	—	590
VENEZUELA			
La Guayra	—	—	1.500

Totales resumidos por países

Inglaterra.....	226.802	300.360	141.270
Suecia.....	103.496	22.836	18.991
Alemania	50.353	28.437	16.241
Brasil	85.485	—	—
Bélgica	500	300	—
Irlanda.....	5.500	—	—
Islandia	4.200	—	—
Suiza	—	—	1.560
Extremo Oriente	20.603	33.226	8.587
Holanda	—	—	590
Venezuela	—	—	1.500
<i>Total general</i>	496.939	385.159	521.739

NARANJA

INGLATERRA

	<i>Cajas</i>
Londres... ..	63.477
Liverpool... ..	2.760
Hull... ..	1.006
Glasgow... ..	648
Boston... ..	6.114
Southampton... ..	7.659
	<hr/> 81.964

SUECIA

Helsingborg... ..	200
Malmö... ..	1.450
Stokolmo... ..	7.006
Gotemburgo... ..	20.350
	<hr/> 29.006

ALEMANIA

Bremen... ..	1.000
Hamburgo... ..	6.996
	<hr/> 7.996

DINAMARCA

Copenhague... ..	34.214
------------------	--------

HOLANDA

Rotterdam... ..	3.500
-----------------	-------

Totales resumidos por países

	<i>Cajas</i>
Alemania... ..	7.996
Dinamarca... ..	34.214
Holanda... ..	3.500
Inglaterra... ..	81.964
Suecia... ..	29.006
	<hr/>
<i>Total general</i>	156.680

Anuncios y avisos de interés

Calendario laboral para el año 1952.

La Delegación de Trabajo de Almería, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 13 de julio de 1940, establece para el año 1952 y para la capital y provincia, el siguiente **Calendario Laboral**, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 280.

FIESTAS RELIGIOSAS

1 de enero.....	Circuncisión del Señor.....	No recuperable
19 de marzo.....	San José.....	Recuperable
10 de abril.....	Jueves Santo.....	No recuperable
11 de abril.....	Viernes Santo.....	Recuperable
15 de mayo.....	San Isidoro (local).....	No recuperable
22 de mayo.....	Ascension del Señor.....	No recuperable
12 de junio.....	Corpus Christi.....	Recuperable
25 de julio.....	Santiago Apóstol.....	Recuperable
15 de Agosto...	Asunción de Nuestra Señora.....	Recuperable
30 de Agosto...	Virgen del Mar (local).....	No recuperable
1 de noviembre.	Todos los Santos.....	No recuperable
8 de diciembre.	Inmaculada Concepción.....	Recuperable
25 de diciembre.	Natividad del Señor.....	No recuperable
26 de diciembre.	Reconquista de Almería.....	Recuperable

FIESTAS NACIONALES

18 de julio.....	Exaltación del Trabajo.....	No recuperable
------------------	-----------------------------	-----------------------

FIESTAS OFICIALES

1 de abril.....	Día de la Victoria.....
19 de abril.....	Fiesta de la Unificación.....
2 de mayo....	Fiesta de Independencia.....
1 de octubre...	Día del Caudillo.....
20 de noviembre	Commemoración de los Caídos

Las fiestas que se indican como locales sólo afectan a la capital.

Para la provincia habrán de ser festividades religiosas las que por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír la Santa Misa, teniendo la condición de **NO RECUPERABLE**, siempre que no excedan de dos, y si excedieran de dicho número, las demás serán **RECUPE-RABLES**.

Las fiestas oficiales, afectan solamente a los Centros y Organismos dependientes del Estado, Provincia y Municipio.

El comercio de la Alimentación y las Peluquerías abrirán por la mañana de los días 10 de abril, 30 de agosto, 1 de noviembre, 8 de diciembre y 26 de diciembre, debiendo cerrar, en compensación, la tarde de los días 15 de abril, 4 de septiembre, 6 de noviembre, 12 y 18 de diciembre, respectivamente.

Autorización nuevas industrias.

Por la Delegación de Industria de la provincia, previos los trámites reglamentarios, se ha resuelto autorizar:

A don Joaquín Cabrerizo Egea, para instalación de un cinematógrafo público de verano, con emplazamiento en Ríoja, Rambla Campana.

A don José Rafael de la Cámara Cumella, para llevar a efecto la ampliación de su industria de cinematógrafo público de verano, con emplazamiento en Gádor, calle de Oficio, número 5.

A don Enrique Restoy Moya, para ampliar su industria de almazara, emplazada en Alcolea, calle Mesones, con capacidad de producción, por año normal, de 17.000 kilogramos de aceite de oliva.

A don Francisco Pérez López, domiciliado en Alcolea, para ampliar su industria de fábrica de aceite de oliva, emplazada en la calle de la Ermita, número 2. Capacidad de producción por año normal, 10.000 kilogramos de aceite de oliva.

A don Pedro Encinas Martínez, domiciliado en Sullí, para instalación de fábrica de aceite de oliva, con emplazamiento en dicha localidad, camino vecinal de Sullí a Sierro. Productos a elaborar y capacidad de producción: aceite de oliva, 20.000 kilos; orujo, 45.000 kilos; turnios, 35.000 kilos.

A don Jesús García Flores, domiciliado en Sorbas, calle de González Ros, para instalar un cinematógrafo público en local cerrado, con emplazamiento en dicha localidad, calle de San Francisco.

A don José Molina Lozano, Salvador Molina Lozano, Pedro Molina Egea y Juan Molina Egea, para llevar a efecto la instalación de fá-

brica de aceite de oliva, con emplazamiento en Gafarillos (Sorbus), valle de la Hoya. Capacidad de producción por año normal: aceite de oliva, 88.000 kilos; orujo, 240.000 kilos; turbios, 20.000 kilos.

A don Jacinto Alarcón Ortega, la instalación y funcionamiento de molino harinero para panificables y piensos, emplazado en Turre, carretera de Garrucha. Capacidad de producción por año normal: 130.000 kilos de harinas panificables y piensos.

V

Crónicas y noticias de interés

La cosecha de aceite.

Según datos del Sindicato Nacional del Olivo, la cosecha probable de aceite en la campaña 1951-52 se cifra en 575.7 millones de kilos.

La distribución de la próxima cosecha, por provincias, es la siguiente:

Provincias	Miles de kilos	Provincias	Miles de kilos
Alava	92	Huelva	38.150
Albacete	2.000	Huesca	7.500
Alicante	5.000	Jaén	180.000
Almería	3.000	Lérida	7.800
Ávila	500	Logroño	500
Badajoz	16.000	Madrid	1.500
Barcelona	1.400	Málaga	30.000
Cáceres	6.000	Murcia	3.500
Cádiz	5.000	Navarra	2.000
Castellón	9.000	Salamanca	1.000
Ciudad Real	10.000	Sevilla	60.000
Córdoba	120.000	Tarragona	22.000
Cuenca	500	Teruel	8.000
Gerona	2.500	Toledo	12.500
Granada	12.500	Valencia	8.000
Guadalajara	300		
		TOTAL.....	575.742

Según las impresiones recogidas últimamente, el volumen total de la cosecha aún superará la cifra total de la presente relación.

Recordamos que desde el año 1930 la recolección máxima correspondió a la campaña de 1947, que se cifró en 543 millones de kilos. La del año 1950 fué de unos 150 millones de kilos solamente.

(De "Economía Mundial")

Los Impuestos y contribuciones en 1950.

La Memoria de la Contribución por Usos y Consumos en 1950 nos ofrece datos interesantes de la recaudación de los distintos impuestos y contribuciones por orden de importancia en el referido año, así como su comparación con lo que se había presupuestado para dichas recaudaciones.

La mayor recaudación es para Usos y Consumos, con 4.512 millones de pesetas, que suponen un aumento de 82 millones respecto de lo presupuestado.

Por Utilidades se han recaudado 3.490 millones de pesetas, con aumento de 156 millones.

Por Timbre, 1.420 millones, con aumento de 320 millones.

Por Derechos Reales, 1.061 millones, con aumento de 45.

Por Rústica, 837 millones, con descenso de 34 millones.

Por Aduanas, 734 millones, con disminución de 408 millones de pesetas con relación a lo presupuestado.

Por Tabacos, 707 millones, con aumento de 14 millones.

Por Industrial, 582 millones, con baja de 158.

Por Urbana, 580 millones, con aumento de 13.

Por Petróleos, 543 millones, con disminución de 82.

Por Loterías, 515 millones, conforme a lo que se había calculado.

Por Impuesto sobre Valores Mobiliarios, 338 millones, con disminución de cinco millones de pesetas.

Por Contribución sobre la Renta, 278 millones de pesetas, con diferencia en menos, de 58 millones.

En resumen se aprecia una diferencia en menos de 115 millones de pesetas entre lo recaudado y lo presupuestado.

(De *Economía Mundial*.)

Dispositivo para ahorrar gasolina.

En los Estados Unidos ha sido ideado un nuevo dispositivo para la conservación de la gasolina en los automóviles. Convierte las gotas de este combustible, que quedan por lo general depositadas en el tubo múltiple del coche, en vapor de gasolina combustible. Se espera que el nuevo dispositivo reducirá de un 5 a un 22 por 100 el consumo normal de gasolina por kilómetro.

Ni el Almirantazgo tendrá coche.

Los Ministros británicos disfrutaban de muy pocos privilegios por encima del conjunto de la población, y ahora van a perder uno de esos pocos. Una declaración gubernamental hecha en la Cámara de los Comunes por el propio Churchill limita el privilegio de un auto

oficial permanente a tres miembros del Gabinete, que son el Primer Ministro, el Ministro de Asuntos Exteriores y el Ministro de la Gobernación.

Hasta ahora todos los Ministros han tenido a su disposición automóviles de 27 HP. con chófer. Mas ha de subrayarse que aun así no podían disfrutar de mucha locomoción gratis con cargo a los gastos públicos. Si utilizaban los coches para asuntos particulares, tenían que pagar estos desplazamientos a razón de un chelín y seis peniques por milla (aproximadamente 4,50 por kilómetro). Abonando el gasto a este precio podían hacer cuantos viajes quisieran. Para uso de los Ministros había 38 coches Humber.

Ahora 35 de estos coches pasan a la reserva oficial de autos, que administra el Ministerio de Abastecimientos. Los Ministros podrán utilizar coches de esta reserva, pero los viajes quedarán limitados a trasladarse a sus despachos oficiales o desplazarse desde éstos, sin que la distancia de Westminster exceda de las siete millas—menos de 12 kilómetros—. En lo sucesivo no se podrán utilizar los coches para viajes particulares.

La retención de los autos permanentes para el Primer Ministro, el Ministro de Asuntos Exteriores y el de la Gobernación no es sólo cuestión de prestigio. Estos son los tres miembros del Gabinete a quienes la Policía presta un constante servicio de escolta—por razones bien obvias—. Esto sólo se puede conseguir teniendo a todas horas un coche fijo con su equipo. Pero si Mr. Churchill quisiera hacer una escapada de Londres, en su coche oficial, al campo para pintar—aunque las exigencias de su cargo hacen esto improbable en extremo—, entonces tendría que abonar algunas esterlinas a la Tesorería.

(Adaptado del *Daily Telegraph*, Londres [conservador].)

VI

Ferías

Noticiero de la XXX Feria Internacional de Milán.

Para este certamen, que tendrá lugar del 12 al 27 de abril próximo, con un séquito de dos días—Junes 28 y martes 29 de dicho mes—reservados a los compradores extranjeros calificados, se está construyendo un nuevo pabellón de tres pisos sobre un solar de 5.742 metros cuadrados y que comprenderán 10.000 metros cuadrados de superficie de exposición. Ello permitirá dar un mayor desahogo a algunas secciones que hasta ahora disponían de un espacio reducido.

Los expositores individuales inscritos hasta ahora son 6.697, de los que 1.529 representan nuevas inscripciones, sin contar los participantes en grupos colectivos.

La extensión total de la Feria de Milán es de 331.000 metros de superficie, y el frente de exposición, de 47 kilómetros, lo que permite examinar cómodamente todas las novedades presentadas por los productores italianos y extranjeros.

Gracias a la facilidad de comunicación y a las ventajas ofrecidas, la Feria de Milán en abril ha llegado a constituir el acostumbrado lugar de cita primaveral para los industriales y comerciantes de todos los países que quieren estar al tanto de los incesantes progresos de la producción y colocar juiciosamente sus pedidos.

En 1951 los expositores fueron 9.173, de los cuales, 3.045 extranjeros de 45 países, de los que 26 estaban oficialmente representados.

Los visitantes fueron más de cuatro millones, procedentes de 93 países.

En el panorama de las Ferias internacionales, la de Milán en treinta años ha desarrollado su organización, llegando a descollar sobre las demás y a ser tomada como modelo.

Los motivos que han asegurado el éxito son: 1.º, la facilidad de comunicación con cualquier país del continente y de ultramar; 2.º, la posición geográfica de Milán en el cruce de comunicaciones de norte a sur y de este a oeste; 3.º, la preeminencia de Milán como centro industrial, comercial y financiero.

La primera Feria, en 1920, ocupó 1.500 metros cuadrados, con 1.233 expositores, de ellos 256 extranjeros; a los tres años el espacio ocupado era de 330.000 metros cuadrados, y el número de expositores, 2.679, de los que 835 eran extranjeros.

En vísperas de la segunda guerra mundial la Feria ocupaba 98.853 metros cuadrados, con 5.088 expositores, de ellos más de mil extranjeros.

En 1951 el espacio ocupado alcanzó 185.000 metros cuadrados abiertos.

VII

Legislación

a) De carácter Fiscal

Los sueldos menores de 6.000 pesetas anuales están exentos del impuesto de la Tarifa I de Utilidades.

A partir de 1.º de enero de 1952, las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, gravadas en los artículos 2.º y 6.º del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, regulador de la Tarifa I de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, quedarán exentas de gravamen cuando su cuantía no exceda de 6.000 pesetas anuales, modificándose en este sentido el último párrafo de los citados artículos.

Premio de recaudación por la expedición de sellos para el pago del Impuesto de la gasolina.

Orden de 1.º de diciembre de 1951 del Ministerio de Hacienda ("B. O." del 19 de diciembre) por la que se aclara que el derecho al premio de recaudación por la expedición de sellos para el pago del impuesto de la gasolina ha dejado de tener efectividad desde 1.º de enero de 1950, en que se suprimió dicho procedimiento de exacción.

Modificación de los artículos 15 y 213 de la vigente

Instrucción de Loterías.

Orden de 11 de diciembre de 1951 del Ministerio de Hacienda ("B. O." del día 17) sobre modificación de los artículos 15 y 213 de la vigente Instrucción de Loterías para concretar la forma a realizar el pago de "Ganancias mayores".

Timbre de publicidad.

Orden de 12 de noviembre de 1951 del Ministerio de Hacienda ("B. O." del día 8) por la que se da nueva redacción a los artículos 183 a 190, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley del Timbre, referente al "Timbre de publicidad".

Normas para evitar la petición de suplementos de crédito.

Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de noviembre de 1951 ("B. O." del día 20) por la que se recomienda la observancia de las normas que en ella se establecen a fin de procurar la normal periodicidad de los pagos y evitar la petición de suplementos de crédito.

Contribución de Usos y Consumos.

Ley de 19 de diciembre de 1951 ("B. O." del día 21) de Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1952-53, y por la que, entre otras disposiciones, se autoriza al Ministro de Hacienda para introducir en la Contribución de Usos y Consumos las siguientes modificaciones:

A) Impuesto sobre los vinos con marca. Este concepto contributivo se denominará en lo sucesivo "Impuesto sobre vinos, sidras y chacolí". con los siguientes tipos de gravamen:

a) Vinos a granel cuyo precio de venta en origen sea de 5 pesetas, sin llegar a 10 pesetas litro, 5 por 100.

b) Vinos a granel cuyo precio de venta en origen sea de 10 pesetas litro o superior, 10 por 100.

c) Vinos embotellados, 15 por 100.

B) Impuesto sobre el alcohol. Las tarifas de este impuesto se entenderán modificadas en la siguiente forma:

Tarifa primera: Producción.

Epígrafe primero: Aguardiente y alcoholes neutros destilados oificados de vinos, alcoholes y aguardientes procedentes de residuos vínicos, pagarán por hectolitro de volumen real 240 pesetas.

Epígrafe segundo: Alcoholes no vínicos, por igual unidad, pesetas 560.

Epígrafe tercero: Alcoholes desnaturalizados procedentes del vino y de los residuos vínicos, por igual unidad, 30 pesetas.

Epígrafe cuarto: Alcohol desnaturalizado procedente de melazas, por igual unidad, 35 pesetas.

Epígrafe quinto: Los demás alcoholes desnaturalizados no comprendidos en los apartados anteriores, por igual unidad, 45 pesetas.

Epígrafe sexto: Aguardientes denominados "Holandas" y su asimilado el aguardiente de sidra, hasta 65 grados centesimales, por igual unidad, 160 pesetas.

Epígrafe séptimo: Aguardiente de caña hasta 75 grados centesimales, por igual unidad, 240 pesetas.

Tarifa segunda: Fabricación.

Se suprime el actual régimen de patente anual irreducible y el impuesto se pagará por trimestres naturales vencidos, mediante declaración jurada.

Todos los fabricantes de aguardientes compuestos y licores existentes en la actualidad habrán de satisfacer, dentro del primer trimestre de 1952, una patente única de 3.000 pesetas, y los fabricantes que se establezcan en lo sucesivo la harán efectiva antes de dar comienzo a su industria. Esta patente se considerará como un ingreso a cuenta de este impuesto, y su importe será compensado en la declaración final que formulen en la fecha en que dejen de ejercer la citada industria, devolviéndoseles la diferencia en los casos que proceda.

El tipo de gravamen para la fabricación de aguardientes compuestos y licores se fija en la cuantía siguiente:

a) Para aguardientes compuestos y licores embotellados, por litro, 0,50 pesetas.

b. Para aguardientes compuestos y licores sin embotellar, por litro, 1,50 pesetas.

Tarifa tercera: Importación.

Se adaptarán los epígrafes de esta Tarifa a los aumentos introducidos en las Tarifas primera y segunda.

C) Impuesto sobre el azúcar.

Se modifican los tipos contributivos de los siguientes epígrafes:
Epígrafe segundo: Glucosa comercial, por 100 kilogramos de peso neto, 50 pesetas.

Epígrafe tercero: Glucosa anhidra, por igual unidad, 50 pesetas.

Epígrafe cuarto: Miel y melazas que contengan más del 50 por 100 de azúcar cristalizabile, por igual unidad, 25 pesetas.

Epígrafe quinto: Miel y melazas de las espumas que contengan hasta el 50 por 100 de azúcar cristalizabile, por igual unidad, 15 pesetas.

D) Impuesto sobre la cerveza.

Este concepto contributivo se denominará en lo sucesivo "Impuesto sobre la cerveza y bebidas refrescantes", y sus tarifas serán las siguientes:

a) La cerveza de fabricación nacional y las de importación satisfarán por hectolitro de volumen real 100 pesetas.

b) Los jarabes embotellados o a granel, sobre el precio en origen, el 8 por 100.

c) Las bebidas refrescantes cuyas primeras materias base de los concentrados o estos mismos concentrados sean motivo de importación, sobre el precio en origen, el 12 por 100.

d) El resto de las bebidas refrescantes o gaseosas, el 8 por 100, siempre que su precio en origen sea superior a una peseta.

Por el Ministerio de Hacienda se reglamentará la adición introducida al impuesto sobre la cerveza.

E) Impuesto sobre el petróleo y sus derivados.

Las tarifas de este impuesto se fijan en la cuantía siguiente:

Epígrafe a) Gasolina y sus mezclas, cualquiera que sea su destino, con excepción del epígrafe b), 3,60 pesetas litro.

Epígrafe b) Gasolina y sus mezclas para consumo en usos agrícolas y pesca de bajura, 2,60 pesetas litro.

Epígrafe c) Petróleo (keroseno), 1,13 pesetas litro.

Epígrafe d) Gas-oil y sus especialidades, 0,98 pesetas litro.

Epígrafe e) Benzol, dos pesetas litro.

Epígrafe f) Sustitutivos del aguarrás, 3,28 pesetas litro.

Se crea dentro de este impuesto un gravamen sobre los productos siguientes:

Sobre el fuel-oil, con el tipo de 32,70 pesetas tonelada.

Sobre los lubricantes, con el tipo del 10 por 100 sobre el precio de venta en origen por C. A. M. P. S. A. o por las casas importadoras. Si la importación se hiciere directamente, se entenderá por precio de origen el que resulte en frontera española después de satisfechos todos los gastos de transportes, seguros, Aduanas, etc.

Se establece un recargo extraordinario de 1,50 pesetas por litro de gasolina para toda la que se suministre sobre los cupos ordinarios.

F) Impuesto sobre el producto bruto de las minas.

Se unificarán los dos epígrafes *a* y *b* de las tarifas de este impuesto en el tipo impositivo del 5 por 100, desapareciendo la reducción del 2 por 100 concedida a las sales potásicas en los casos de exportación.

G) Impuesto sobre los cementos naturales y artificiales.

Este concepto contributivo se amplía a los yesos, taicos y cales hidráulicas.

Tipo de gravamen de este impuesto, 7 por 100.

H) Impuesto sobre el gas, electricidad y carburo de calcio.

Las tarifas de este impuesto se modificarán en la forma siguiente:
Tarifa cuarta: El gas consumido para usos distintos del alumbrado, excepto el utilizado para uso propio, un céntimo metro cúbico.

Tarifa quinta: Consumo de particulares a través de contador, 0,20 pesetas kilovatio-hora.

Tarifa once: Energía consumida en usos distintos de alumbrado, un céntimo kilovatio-hora.

Este consumo habrá de efectuarse forzosamente a través de contador, exceptuándose el destinado a electroquímica.

I) Impuesto sobre la fundición no destinada al acero laminado y los aceros especiales.

Este concepto contributivo se amplía a la fundición en general, y, en su consecuencia, se denominará en lo sucesivo "Impuesto sobre la fundición", gravando la fundición de toda clase de metales, excepto el oro y la plata.

El tipo impositivo se fija en el 7 por 100.

J) Impuesto sobre los hilados.

Las tarifas de este impuesto se modificarán en la forma siguiente:

Los hilados de lino, esparto, cáñamo, yute y demás fibras textiles vegetales, excepto el algodón. Tipo: 7 por 100.

K) Impuesto sobre el vidrio y la cerámica.

El apartado B) del artículo 88 del Reglamento de 22 de diciembre de 1945 se amplía a las lámparas de descarga, incluso las denominadas al "neón", así como a las lámparas de radio de todas clases.

L) Impuesto sobre pieles y similares.

El grupo C) del artículo 90 del Reglamento de 28 de diciembre de 1945, que comprende a la "peletería de adorno para uso personal, aunque esté confeccionada, y las pieles con pelo beneficiadas empleadas en la confección de prendas de vestir", pasará a tributar el 25 por 100.

M) Impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.

Este concepto contributivo se denominará en lo sucesivo "Impuesto sobre los transportes interiores".

En las tarifas detalladas en el artículo 4.º del Reglamento de 26 de julio de 1946 se introducirán las siguientes modificaciones:

En el epígrafe primero: El tipo de gravamen en los transportes de viajeros por ferrocarriles de uso público, excepto la Renfe, se fija en el 12 por 100.

Al epígrafe tercero se adicionará el texto siguiente:

"Billetes de viajeros por vía aérea para todo el territorio español y Plazas de Soberanía de África, si dichos billetes no forman parte integrante de un trayecto internacional."

El tipo impositivo será el 10 por 100, como los restantes transportes del citado epígrafe.

El epígrafe décimo del mismo artículo del Reglamento se ampliará con el siguiente texto:

"... incluso las transportadas por vía aérea, si dicho transporte no forma parte integrante de un trayecto internacional."

Su tipo impositivo será el señalado para el referido epígrafe, o sea el 10 por 100.

El Ministro de Hacienda podrá unificar los nuevos tipos de gravamen que se crean para los transportes por vía aérea con el actual Impuesto del Timbre que grava dichos billetes, fijando ambos en el 13 por 100 del importe del billete o de la carta de porte.

Se suprime el gravamen de cinco pesetas por viajero y de tres pesetas por 100 kilogramos de mercancía, establecido por Ley de 16 de diciembre de 1940 para los transportes por vía aérea, que pasan a tributar por el "Impuesto sobre los transportes interiores".

De conformidad con el régimen establecido para los transportes automóviles por carretera por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1949, se considerarán exentos del pago de los impuestos de transporte, por declaración jurada, las líneas férreas que transporten viajeros en automotores que empleen como carburante la gasolina (puesto que ya lo han satisfecho directamente al adquirir el carburante). No obstante, dichas líneas férreas continuarán con el sistema de declaración jurada para la unificación de los impuestos de los demás viajeros transportados, cuando empleen otros sistemas distintos a la gasolina.

N) Impuesto sobre la radioaudición.

Las tarifas de este impuesto quedarán modificadas en la forma siguiente:

Epígrafe a) Aparatos hasta seis lámparas instalados en domicilios particulares: cuota anual, 60 pesetas.

Epígrafe b) Aparatos de más de seis lámparas instalados asimismo en domicilios particulares: cuota anual, 100 pesetas.

Epígrafe c) Aparatos instalados en automóviles, trenes o embarcaciones de lujo, 150 pesetas.

C) Patente Nacional de Automóviles de Turismo, clases A y D.

Se modifica la tarifa quinta de este impuesto en la forma siguiente:

"Por cada caballo que exceda de 22 se pagarán 500 pesetas anuales."

P) Consumos de lujo.

En su Reglamento se introducirán las siguientes modificaciones:

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para el establecimiento de concertos con los Organismos económicos que representen a los contribuyentes sujetos a este concepto contributivo, en aquellos casos en que, por la índole especial del artículo sujeto a tributación, ofrezca dificultades notorias para su fiscalización.

Las tarifas de este impuesto se modificarán en la forma siguiente:

Epígrafe cuarto: Se unificarán los tipos que gravan las escopelas, rifles y demás armas largas de fuego al tipo del 10 por 100.

Epígrafe sexto: Los discos de gramófono y rollos para pianolas tributarán al 12 por 100.

Epígrafe once: Se unificarán los tipos de gravamen de las alfombras de precio superior a 100 pesetas metro cuadrado, que tributarán al 15 por 100.

Epígrafe trece: El tipo de gravamen de los dentífricos sólidos o líquidos, cualquiera que sea su precio, se unificará, tributando al 13 por 100.

Epígrafe catorce: Tabacos. Se elevará el impuesto en la forma siguiente:

- a) Cigarrillos Faria, en 20 céntimos unidad.
- b) Cigarros marca Chica, en 15 céntimos unidad.
- c) Entrefinos cortados, en 10 céntimos unidad.
- d) Cigarrillos rubios de importación, al 100 por 100 de su precio de venta al público.

Epígrafe quince: Coches-camas y coches-salones, al 14 por 100.

El impuesto sobre los encendedores, creado por Real Decreto-Ley de 29 de marzo de 1927, se denominará en lo sucesivo "Impuesto sobre los encendedores y piedras pirofóricas".

Las tarifas de este impuesto serán las siguientes:

- a) Encendedores de fabricación nacional cuyo precio de origen no exceda de 50 pesetas. Por cada unidad, 10 pesetas.
- b) Encendedores de fabricación nacional cuyo precio sea superior a 50 pesetas y no exceda de 100. Por cada unidad, 20 pesetas.
- c) Encendedores de fabricación nacional cuyo precio en origen sea superior a 100 pesetas y todos los de procedencia extranjera. Por cada unidad, 30 pesetas.
- d) Piedras de ignición, el kilogramo 300 pesetas.

El Ministro de Hacienda queda autorizado:

a) Para revisar la concesión hecha a la Compañía Arrendataria de Fósforos en relación con la fabricación de encendedores y piedras de ignición.

b) Para declarar libre la fabricación de encendedores y piedras de ignición con arreglo a las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

c) Para fijar las exenciones del impuesto, así como la escala de sanciones para los casos de infracción o defraudación, que podrán llegar en las primeras hasta la cantidad de 5.000 pesetas, y en defraudación, hasta el décuplo de la cantidad defraudada.

d) Para reorganizar los servicios relacionados con este impuesto.

Los contribuyentes que a partir de la publicación de la presente Ley, y hasta el 31 de enero próximo inclusive, presenten en las oficinas liquidadoras competentes, no habiéndolo hecho dentro de los plazos reglamentarios, los documentos o declaraciones referentes a los actos y contratos sujetos a la legislación de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes, quedarán relevados de toda responsabilidad por multas o intereses de demora correspondientes al Tesoro.

Igualmente quedarán relevados dichos contribuyentes del pago de las multas que con respecto a los mencionados documentos o declaraciones tuviesen que satisfacer por razón de la Ley del Timbre del Estado.

Asimismo, y en lo que a efectos de la Contribución sobre la Renta se refiere, no serán integrados en la base imponible los ingresos determinantes de incrementos patrimoniales que reúnan las dos condiciones siguientes:

1.º Que tales ingresos se hubiesen obtenido antes del día 1.º de enero de 1951 y no figuren en declaraciones formuladas por los interesados con anterioridad a la promulgación de la presente Ley.

2.º Que los incrementos patrimoniales se manifiesten por inversiones realizadas dentro de los tres primeros meses de 1952, en valores mobiliarios o en la construcción de fincas urbanas.

El Ministerio de Hacienda reglamentará la estricta aplicación de los preceptos anteriores, así como la forma y plazos para declarar las aludidas inversiones; y en particular, el alcance de este concepto cuando se trate de la construcción de viviendas.

Las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución que en la fecha de publicación de esta Ley no hayan sido enajenadas ni aplicadas a algún servicio público, podrán ser retraídas por los antiguos dueños o sus causahabientes dentro del plazo de seis meses a contar de aquella fecha, comprendiéndose en el precio del retracto el importe del débito principal, las costas y recargos devengados en el expediente de apremio, la contribución que correspondiere a las fincas de que se trate desde la fecha de la adjudicación, sin exceder de tres anualidades, y un 5 por 100 sobre el precio total del retracto, destinado a compensar los gastos que ocasiona la devolución de las fincas a los retrayentes.

Los Delegados de Hacienda podrán conceder el pago fraccionado del precio del retracto, en cuyo caso quedarán hipotecadas las fincas para responder del precio aplazado, y éste devengará el interés legal de demora.

Los límites de cuantía que, en relación con el valor de la mercancía o con el importe de los derechos liquidados, se fijan a los efectos de la calificación de delito o falta de contrabando y defraudación, en los respectivos artículos de la Ley de 14 de enero de 1929, así como en el artículo 1.º del Decreto de 10 de noviembre de 1945, que estableció el procedimiento sumario para juzgar aquellas faltas consideradas como de menor cuantía, se entenderán modificados en lo sucesivo con arreglo a lo que seguidamente se especifica:

Para la valoración de mercancías, a los efectos de la calificación de los hechos como delito o falta de contrabando, el límite de pesetas 5.000 se eleva a 50.000, y para la fijación de la cuantía de los derechos a efectos de la calificación en delito o falta de defraudación, el límite de 25.000 pesetas se fija en 150.000 pesetas, moneda corriente, incluso para cuando se trate de fraudes cometidos en materias arancelarias.

En la calificación de circunstancias atenuantes, cuando se trate de contrabando, el límite de 10.000 pesetas se eleva a 60.000 para los delitos, y el de 1.000 pesetas, a 5.000 para las faltas, y asimismo, para la calificación de circunstancias atenuantes, cuando se trate de defraudación, el límite de 50.000 pesetas se eleva a 200.000 en los delitos, y el de 5.000 pesetas, a 25.000 en las faltas, incluso para la materia arancelaria.

En los casos de pena subsidiaria de prisión por insolvencia del reo, el límite de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa se modifica a razón de un día por cada 10 pesetas, y el límite de 1.000 pesetas fijado para que los reos detenidos por actos de contrabando sean puestos a disposición de la autoridad se eleva a 10.000 pesetas.

Análogamente, el límite de 1.000 pesetas marcado para que las subastas puedan celebrarse en las Aduanas donde hayan sido depositados los géneros se eleva a 10.000 pesetas, y el límite de 250 pesetas fijado para que las subastas puedan celebrarse en los Ayuntamientos se eleva a 2.500 pesetas.

Asimismo, en lo que se refiere al artículo 1.º del Decreto de 10 de noviembre de 1945, el límite de 250 pesetas, tratándose de contrabando, para la valoración de las mercancías, se eleva a 1.000 pesetas, y el de 1.000 pesetas oro para la fijación de los derechos tratándose de defraudación, se eleva a 10.000 pesetas en moneda corriente.

Del mismo modo, en el artículo 2.º del Decreto de 20 de febrero de 1942, que sanciona el tráfico ilícito de divisas, el límite de pesetas 5.000 en el mismo establecido para la calificación de los delitos o faltas, se eleva a 50.000 pesetas.

Modificación de determinados preceptos reglamentarios de la Contribución de Usos y Consumos.

Decreto de 21 de diciembre del Ministerio de Hacienda ("B. O." del día 30) por el que se aprueba la modificación de determinados preceptos reglamentarios de la Contribución de Usos y Consumos.

Equivalencia del franco oro para las tarifas del servicio internacional postal, telegráfico, radiotelegráfico y telefónico.

Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de diciembre de 1951 ("B. O." del día 30) por la que se dispone:

Sin perjuicio de los márgenes y bonificaciones que los vigentes convenios permitan, a partir de 1.º de enero de 1952 el franco oro tendrá una equivalencia de 13 pesetas para la fijación de tarifas y liquidación de cuentas del servicio internacional postal, telegráfico, radiotelegráfico y telefónico.

A los importes devengados hasta esa fecha se aplicará el cambio oficial que hasta ahora ha venido utilizándose para esta clase de liquidaciones.

Tarifas y derechos postales internacionales, a partir de 1.º de enero de 1952, para la correspondencia dirigida al extranjero.

En el "Boletín Oficial" del día 30 de diciembre de 1951, por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se transcribe tarifa y derechos postales internacionales aplicables a partir de 1.º de enero de 1952 para la correspondencia dirigida al extranjero, excepto Portugal, Gibraltar, Repúblicas americanas y Filipinas, para las que subsisten las actuales tarifas del servicio interior.

	<i>Pesetas</i>
<i>Cartas:</i> Primera fracción de 20 gramos	2,—
Por cada 20 gramos más... ..	1,25
<i>Tarjetas postales:</i> Sencillas, cada una... ..	1,25
Con respuesta pagada... ..	2,50
<i>Impresos:</i> Por cada 50 gramos o fracción	0,50
<i>Papeles de negocios:</i> Porte mínimo	2,—
Por cada 50 gramos o fracción	0,50
<i>Muestras:</i> Porte mínimo	1,—
Por cada 50 gramos o fracción	0,50
<i>Pequeños paquetes:</i> Porte mínimo... ..	4,—
Por cada 50 gramos o fracción	1,—
<i>Impresos en relieve para uso de los ciegos:</i>	
Por cada 1.000 gramos	0,15
<i>Derechos de certificado...</i>	2,50

	<i>Pesetas</i>
<i>Derechos de seguro: Cada 300 gramos oro o fracción</i>	4,—
<i>Aviso de recibo: En el momento de la imposición</i>	3,—
<i>Envíos exprés (urgentes): Por cada envío</i> ...	4,—
<i>Derechos de reclamación</i>	4,—
<i>Petición de devolución o cambio de señas</i> ...	4,—
<i>Vales respuesta: Precio de venta de cada uno.</i>	4,—
<i>Tarjeta de identidad</i>	8,—

Notas importantes.—1.ª En las relaciones con países europeos, con Turquía, Argelia, Marruecos francés y Túnez, en las cartas y tarjetas postales cuyo peso no exceda de 20 gramos, para su curso por vía aérea no será necesario el abono de la sobretasa, siendo suficiente la nueva tarifa ordinaria. Los envíos que sobrepasen los 20 gramos sólo serán cursados por avión cuando satisfagan la sobretasa aérea correspondiente a la totalidad de su peso.

2.ª Los periódicos y publicaciones periódicas editados en España y expedidos directamente por los editores o sus mandatarios, así como los libros o folletos o papeles de música impresos, con exclusión de toda publicidad o reclamo distintos de los que eventualmente figuran en la cubierta o páginas de guarda de los volúmenes, sea cual fuere el remitente y destinados a los países que acepten esta reducción de tarifas, se franquearán con la mitad de la tarifa ordinaria.

. . .

CORREO AÉREO. Servicio internacional.—Sobreportes aéreos para la correspondencia-avión aplicables a partir de 1.º de enero de 1952:

DESTINOS

	<small>Cartas y tarjetas postales 1 0</small> <i>Pesetas</i> Cada 5 grs.	<small>Envíos objetos A 0</small> <i>Pesetas</i> Cada 20 grs.	<small>Periódicos J I</small> <i>Pesetas</i> Cada 20 grs.
A) Europa: Todos los destinos, incluso Turquía asiática, menos Azorescada 20 grs.		1,50	1,—
B) América: Todos los destinos y Azores	4,—	5,—	3,—
C) África: Argelia, Marruecos (Zona francesa), Túnez (cada 20 grs.)		1,50	1,—
Todos los demás destinos	4,—	5,—	3,—
D) Asia: Adén, Afganistán, Arabia Saudita, Ceilán, Chipre, Golfo Pérsico, India, Irán, Iraq, Israel, Jordania, Líbano, Pakistán, Siria, Yemen	4,—	5,—	3,—
Todos los demás destinos	8,—	10,—	6,—
E) Oceanía: Todos los destinos ...	8,—	10,—	6,—

Cada sobre para cualquier destino de peso máximo 2,5 gramos, franqueo y sobreporte aéreo combinados: 4 pesetas.

Notas importantes.—1.º En las relaciones con países europeos, con Turquía, Argelia, Marruecos francés y Túnez, en las cartas y tarjetas postales cuyo peso no exceda de 20 gramos, para su curso por vía aérea no será necesario el abono de la sobretasa, siendo suficiente la nueva tarifa ordinaria. Los envíos que sobrepasen los 20 gramos sólo serán cursados por avión cuando satisfagan la sobretasa aérea correspondiente a la totalidad de su peso:

2.º Los "otros objetos" y "periódicos" deberán necesariamente ostentar sobre las cubiertas correspondientes las iniciales AO (otros objetos) y JX (periódicos), según los casos.

Se regula la exención por Contribución sobre la Renta.

Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de diciembre de 1951 ("B. O." del día 31) por la que se regula la exención por Contribución sobre la Renta de las bases a que se refiere el artículo 19 de la Ley de 19 de diciembre de 1951.

Recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel.

Orden de 29 de diciembre del Ministerio de Hacienda ("B. O." del día 31) por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos arancelarios durante el mes de enero de 1952, fijado en 257 enteros y 70 centésimas por ciento.

Ayuda a Pasivos.

Decreto del Ministerio de Hacienda de 14 de diciembre de 1951 ("B. O." del día 29) sobre continuidad del régimen de Ayuda a Pasivos.

b) de carácter Social

Concesión de beneficios a familias numerosas.

Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1951 ("B. O." del 15 del mismo mes) de la Jefatura del Estado, por el que se dispone:

A partir de 1.º de enero de 1952, los titulares de familia numerosa a que se refiere la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 31 de marzo de 1944, por el que se aprobó el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a las familias numerosas, gozarán, en orden a la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, en la forma y con las limitaciones que a continuación se indican, de los siguientes beneficios:

Cuando los ingresos por rentas de trabajo no excedan en conjunto de 40.000 pesetas anuales, exención total.

Si los ingresos exceden de 40.000 sin pasar de 125.000 anuales, disfrutarán:

a) Titulares de familias numerosas de primera categoría, reducción del 50 por 100 de las cuotas correspondientes; y

b) Titulares de familias numerosas de segunda categoría, exención total.

Los beneficios fiscales establecidos anteriormente son aplicables no sólo al cabeza de familia, sino también, y en igual proporción, a su cónyuge, siempre que los ingresos de ambos por rentas de trabajo no excedan de los límites que a continuación se señalan:

Si no exceden de 60.000 pesetas anuales, exención total.

Si exceden de 60.000 sin pasar de 150.000 pesetas anuales, reducción del 50 por 100 para los beneficiarios de primera categoría y exención total para los de segunda.

Los titulares de familias numerosas, cualquiera que sea su categoría, que obtengan rentas de trabajo superiores a 125.000 ó 150.000 pesetas anuales, según se trate de ingresos de cabeza de familia o de la sociedad conyugal, no tendrán derecho a gozar de beneficio tributario alguno, excepto las de la categoría de honor, para las cuales queda subsistente lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento de 31 de marzo de 1944.

A los efectos de la desgravación o exención prevista en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto-Ley, se computarán sólo las utilidades que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, conforme a lo determinado en la regla 40 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, así como las de todas clases que por el ejercicio de su profesión perciban los contribuyentes comprendidos en los apartados e) del artículo 1.º y a), d) y f) del artículo 5.º del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927.

Las utilidades a que se refieren los artículos 3.º y 12 del citado Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927 podrán ser objeto de cómputo y de exención o desgravación, aun no siendo fijas por su cuantía, si se devengan con regularidad y permanencia en razón de trabajos o servicios permanentes prestados con carácter continuo. Esta norma será también aplicable a los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo 5.º del tan repetido Decreto-Ley.

A los titulares de familia numerosa que sean contribuyentes por razón de profesiones que tengan señalados coeficientes de gastos, se les aplicarán los beneficios fiscales de este Decreto-Ley, computándose la base impositiva que resulte después de efectuar las deducciones reglamentarias del total de sus ingresos anuales.

Los beneficios tributarios que otorga este Decreto-Ley surtirán efecto, como establece su artículo 2.º, desde el día 1.º de enero de 1952 para aquellos titulares que tengan adquirido en dicha fecha el derecho a los beneficios de familia numerosa, quienes deberán solicitar su concesión en la forma prevenida en la norma 2.º del número 2.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de junio de 1944, antes del 15 de enero de 1952. Los titulares de dichas familias que adquieran con posterioridad a 1.º de enero de 1952 el expresado derecho dis-

frutarán de los beneficios fiscales desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la correspondiente instancia en la Delegación de Hacienda respectiva.

Multas por infracción de leyes de trabajo.

Orden de 18 de diciembre de 1951 del Ministerio de Trabajo ("Boletín Oficial" del día 20) por la que se dictan normas para aplicación de la de 8 de octubre de 1949 sobre exacción por vía de apremio de multas impuestas por infracción de leyes de trabajo.

Seguro de Enfermedad.

Orden del Ministerio de Trabajo de 15 de diciembre de 1951 ("Boletín Oficial" del 27) por la que se fijan los derechos de registro de las Entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Seguros sociales en las actividades de recolección de la naranja.

Resolución de la Dirección General de Previsión ("B. O." del 1.º de diciembre) sobre aclaración de la Orden de 28 de diciembre de 1945 relativa a seguros sociales en las actividades de recolección y manipulación de la naranja.

Salas de fiestas.

Resolución de la Dirección General de Trabajo ("B. O." del 15 de noviembre) por la que se determina el importe del recargo por porcentaje en las salas de fiestas en las que no se cobre billete de entrada.

Cartilla profesional agrícola.

Orden de 31 de octubre de 1951 del Ministerio de Trabajo ("Boletín Oficial" del 20 de noviembre) por la que se fija el día 1.º de enero de 1952 para iniciar la expedición de la cartilla profesional agrícola.

Seguros sociales Industrias del cáñamo.

Orden de 15 de noviembre de 1951 del Ministerio de Trabajo ("Boletín Oficial" del 20) sobre afiliación y cotización en los seguros sociales de los obreros ocupados en la industria del cáñamo.

c) De Comercio, Industria, Abastos y Precios

Tarjeta de abastecimientos a los nacidos.

Circular número 781 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dan normas para la expedición de la tarjeta de abastecimiento a los nacidos a partir de 1.º de enero de 1952.

Artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de diciembre se publica la relación número 114 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

Precios del algodón en bruto.

Orden de 4 de diciembre de 1951 ("B. O." del 7) del Ministerio de Agricultura por la que se señalan los precios del algodón en bruto y los subproductos del algodónero para la campaña 1952.

Almendra y avellana.

En el "Boletín Oficial del Estado" del 9 de diciembre, por la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana se transcribe relación de exportadores, almacenistas y descascaradores de almendra y avellana para la campaña 1951-52. De la provincia de Almería aparecen las siguientes firmas:

Bevan, S. A., Almería.

Francisco López y López, S. en C., Berja.

Antonio Peregrín Zurano, Almería.

José Sánchez Fernández, Huércal-Overa.

Prohibición de venta de destríos.

Circular número 37 de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana sobre prohibición de venta de destríos ("B. O." del 23 de noviembre).

Se regula la multiplicación de semillas seleccionadas de cereales.

Decreto de 9 de noviembre de 1951 del Ministerio de Agricultura ("B. O." del 27) por el que se regula la multiplicación de semillas seleccionadas de cereales y leguminosas de fecundación autógama.

Aceituna de verdeo.

Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, en el "Boletín Oficial del Estado" del 29 de noviembre se dictan normas aclaratorias para la aplicación de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de octubre de 1951 sobre aceituna de verdeo.

Normas definitivas por las que ha de regirse la campaña lanera 1951-52.

Circular número 780 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ("B. O." del 4 de diciembre) por la que se dispone lo siguiente:

Quiénes podrán realizar compra de lana sucia en campo; lavada o de tenería y deslanaje en industrias correspondientes.

De lana sucia en campo: Además de los industriales textiles manufacturadores finales, todos los comerciantes almacenistas de lana y los industriales de lavadero que se encuentren debidamente censados al efecto por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

De lana lavada, en lavadero: Los propios industriales de lavadero por las lanas lavadas en los mismos por cuenta de su propietario o tenedores que éstos deseen venderles, y las Agrupaciones gremiales debidamente reconocidas, a los propios industriales de lavadero o a los propietarios de lana lavada por cuenta propia.

De tenería y deslanaje en industrias correspondientes: Las Agrupaciones gremiales debidamente reconocidas y los comerciantes almacenistas e industriales de lavadero.

Facultad y forma de venta de las lanas que adquieran los comerciantes almacenistas de lanas y los industriales de lavadero: Los comerciantes almacenistas de lana y los industriales de lavadero autorizados para actuar como colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados deberán vender la totalidad de la lana que adquieran y traten, en su caso, a las Agrupaciones gremiales de la industria textil reconocidas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y a través de este Organismo.

Se regula la campaña azucarera 1952-53.

Orden conjunta de los Departamentos de Agricultura, Comercio e Industria de 21 de diciembre de 1951 ("B. O." del 23) por la que se dispone:

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes continuará la intervención de toda la producción de azúcar de caña y de remolacha que se obtenga en la campaña 1952-53, quedando obligados los agricultores a la entrega de toda la remolacha y caña de azúcar producida.

El precio de contratación para la Tm. de remolacha será de pesetas 725.

El precio del azúcar blanquilla, incluido el envase y sin impuesto, será el de 777,15 pesetas los 100 kilogramos, a pie de fábrica y sobre vagón origen.

Para Andalucía se incrementará en 40 pesetas los 100 kilogramos el precio fijado para el azúcar blanquilla, en consideración al menor rendimiento de la remolacha en azúcar en dicha zona.

Queda en libertad de precio y circulación la pulpa de remolacha, teniendo derecho los agricultores productores de remolacha a reservarse la cantidad de 30 kilogramos por cada Tm. que entreguen a la fábrica y al precio que determine el Ministerio de Agricultura.

Los precios que registrarán para el alcohol industrial obtenido de las melazas procedentes de la campaña remolachero-azucarera 1952-53 serán los siguientes:

Alcohol neutro rectificado de 96-97 grados, 14,70 pesetas litro.

Alcohol desnaturalizado de 88-90 grados, 9,90 pesetas litro.

Alcohol desnaturalizado de 95 grados, 10,40 pesetas litro.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos; podrán únicamente ser modificados en la parte en que puedan afectar al impuesto las modificaciones que del mismo pudieran decretarse por el Ministerio competente.

Transportes "urgentes" y "preferentes".

Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1951 ("B. O." del 31) por la que se señalan los transportes "fuera de turno", "urgentes" y "preferentes" durante el mes de enero de 1952.

d) De Comercio Exterior

Agrupación de mercancías por porcentajes de divisas para su venta en el mercado libre.

Orden de 14 de noviembre de 1951 del Ministerio de Comercio ("B. O." del 16) por la que se dispone:

La propuesta de la Dirección General de Comercio, el Ministerio de Comercio ha tenido a bien disponer las siguientes inclusiones en la referida agrupación:

En el grupo 1.º: Arboles frutales y plantones, cañas sin manufacturar y cardas vegetales.

En el grupo 2.º: Cominos, higos secos, piñones, plumas de aves y zumo de manzana.

En el grupo 3.º: Cebollino, conservas azucaradas, frutos tropicales, palma y sus derivados, pulpa de melocotón y pulpa de membrillo.

En el grupo 4.º: Discos de gramófono, especialidades farmacéuticas, tableros (pasa del grupo 2.º), transformados metálicos (pasa del grupo 3.º) y zumo de uva y mostos concentrados.

En el grupo 5.º: Crémor tártaro y sal de Rochela, goma de garrofín, perlas de imitación, películas cinematográficas impresionadas y pescado seco de Canarias.

Otra de 27 de noviembre de 1951 del mismo Ministerio ("B. O." del día 29) por la que se dispone se incluyan en el grupo 3.º, en orden a los porcentajes de divisas negociables en el mercado libre, las conservas en general y el asfalto producido en Canarias.

Registro de Exportadores de Agrios y Derivados.

En el "Boletín Oficial" del 1.º de diciembre se transcriben por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria normas por las que se ha de regular la inscripción y permanencia en el Registro Especial de Exportadores de Agrios y Derivados de Agrios.

Acuerdo comercial de 19 de diciembre de 1951 entre el Gobierno de España y el de Irlanda.

Los Gobiernos de España e Irlanda, en su deseo de fomentar el desarrollo de las relaciones económicas y comerciales y fortalecer los lazos de tradicional amistad existentes entre sus dos pueblos, han negociado y convenido, entre otros, los siguientes puntos:

El Gobierno español se compromete a conceder licencias y divisas necesarias para la importación de las siguientes mercancías de origen irlandés:

Huevos, 200.000 libras anuales

Caballos, 50.000 libras anuales.

Lino y estopa de lino, 300 toneladas.

Cerveza y bebidas espirituosas, 3.000 libras.

Varios, 100.000 libras.

También se compromete el Gobierno español a conceder las licencias y divisas necesarias para importar carne de Irlanda en cualquier año que las necesidades de la economía española lo requieran.

El Gobierno irlandés se compromete a dar las facilidades necesarias para la exportación de las compras mencionadas anteriormente. Continuar facilitando la exportación de patatas para siembra a España. Por su parte, el Gobierno español se compromete a asegurar la compra anual en Irlanda de una cantidad importante de patata de siembra de las variedades tradicionalmente importadas de Irlanda, y está conforme con que la cantidad mínima a comprar en cualquier año sea de 10.000 a 15.000 toneladas.

VIII

Ofertas y demandas

J. Rodríguez Zamorano. Agente Comercial Colegiado. Casapalma, número 5. Málaga. Aceptaría representaciones generales, estando especializado en venta artículos alimenticios y de droguerías. Da toda clase de referencias comerciales y bancarias.

APIPE, S. R. L. Indep. Nnal. esq. F. R. Moreno. Asunción (Paraguay), nos dice lo siguiente: "Nuestro Superior Gobierno Nacional nos ha concedido PRIVILEGIO INDUSTRIAL exclusivo, por el término de diez años, en todo el Paraguay, para toda la industria del corcho (alcornoque). — Buscamos una firma de

ésa, con quien pretendemos establecer en el Paraguay la Empresa que explote la industria y que pueda aportar como parte del capital el plantel de máquinas necesarias para la misma. — Rogamos a Vd. se sirva dar a conocer a los asociados de esa Cámara nuestros deseos, pudiendo los interesados dirigirse directamente a nuestras oficinas en demanda de mayores datos."

La firma **F. X. Pereira & Sons**, P. O. Box. 187, Colombo (Ceylán), por mediación del Viceconsulado de España en Colombo, ha expresado su deseo de relacionarse con exportadores españoles de frutas frescas (naranjas) y seca.

IX

Biblioteca

Acción Económica, revista hispano-mexicana; septiembre 1951.

Alimentación Nacional, órgano de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Memoria de la Cámara de Comercio de Avilés, año 1950.

Anuario de Exportación Danés, año 1952.

Boletín de Epizootias, de la Dirección General de Ganadería.

Normas para Operaciones de Divisas en el Mercado Libre, publicación de la Cámara de Comercio de Bilbao.

- Memoria Comercial* de la Cámara de Comercio de Bilbao, año 1950.
- Información*, de la Cámara de Comercio de Bilbao.
- Comercio y Navegación*, de la Cámara de Comercio de Barcelona.
- Comercio, Industria y Navegación de España*, publicación del Consejo Superior de Cámaras de Comercio de España; noviembre de 1951.
- Economía Mundial*, números de diciembre.
- Economía Leonesa*, de la Cámara de Comercio de León.
- El Exportador Español*, noviembre y diciembre 1951.
- España Económica*, números de diciembre.
- El Economista*, números de diciembre.
- Estadística del Comercio Exterior de España*, septiembre 1951.
- El Trabajo Nacional*, novbre. 1951.
- El Comercio Hispano-Alemán*, boletín de la Cámara de Comercio española en Alemania; octubre 1951.
- Estadística Minera y Metalúrgica*, año 1950.
- Boletín* de la Cámara de Comercio de Gerona, trimestre 3.º, 1951.
- Información Hispano-Cubana*, publicación de la Cámara de Comercio española en Cuba; octubre 1951.
- Información Comercial Española*, boletín semanal; números de diciembre.
- Influencia del impuesto en la evolución de la Humanidad*, conferencia de don Antonio María Llopis; Barcelona.
- Información Comercial Española*, revista mensual; número 219.
- Industria*, de la Cámara de la Industria de Madrid; novbre. 1951.
- Comercio*, de la Cámara de Comercio de Madrid; novbre. 1951.
- Anuario de la Producción Suiza*, año 1951.
- Nouvelles de Marseille*, números de diciembre.
- Nueva Economía Nacional*, números de diciembre.
- Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes*, núm. 22.
- Siembra*, revista mensual del campo español; novbre. 1951.
- Boletín* de la Cámara de Comercio de Tarrasa, novbre. 1951.
- Textil*, diciembre 1951.
- Comercio, Industria y Navegación*, publicación de la Cámara de Comercio de Valencia; octubre 1951.
- Wirtschaftsdienst*, diciembre 1951.

